

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ITAIMICH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO RICARDO VILLAGÓMEZ VILLAFUERTE Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL I.E.M.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL ITAIMICH" DECLARA:

1. Que de conformidad con el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, es un organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la Transparencia y acceso a la información pública. Tiene autonomía patrimonial de operación y de gestión; está integrado por tres Consejeros, de los cuales uno será su Presidente.
2. Que para el mejor desempeño de sus atribuciones, y en términos de la Fracción XIX del Artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL ITAIMICH", podrá celebrar convenios de cualquier índole para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
3. Que de conformidad con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y del artículo 17 fracción I del Reglamento Interior de "EL ITAIMICH", el Consejero Presidente tiene la atribución de representar legal y jurídicamente al Instituto.

4. Que el representante de "EL ITAIMICH" fue designado por el H. Congreso del Estado de Michoacán, como Consejero del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, el día 05 cinco de noviembre del año 2009 dos mil nueve y por un periodo de 3 tres años, con posibilidad de ser reelecto como Consejero por una sola vez, en términos del artículo 82 de la Ley en la materia.
5. Que con fundamento en el Artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y por Decreto legislativo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2010 dos mil diez, el H. Congreso del Estado de Michoacán, nombró como Consejero Presidente del Instituto al Lic. Ricardo Villagómez Villafuerte, estableciendo que dicho carácter lo tendrá durante el tiempo de su encargo como Consejero del Instituto.
6. Que señala como su domicilio para efectos legales del presente convenio el ubicado en la calle Batalla de la Angostura No. 457-1, Col Chapultepec Sur, C.P. 58260 en la ciudad de Morelia, Michoacán.

SEGUNDA. "EL I.E.M." DECLARA:

1. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, en el ejercicio de la función estatal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

3. Que en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.
4. Que el artículo 113, fracciones III y XXXIII del Código comicial local, establece que el Consejo General de "EL I.E.M.", tiene, entre otras, la facultad de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.
5. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones V y VI del Reglamento interior de "EL I.E.M.", el Consejo General tiene a su cargo las funciones de instruir la ejecución de los programas, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que contemple el Código Electoral del Estado de Michoacán, y vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean congruentes con las necesidades de los procesos electorales.
6. Que en términos del artículo 93 del Código Electoral del Estado de Michoacán, "EL I.E.M.", a través del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado, podrá celebrar convenios para el desarrollo de los trabajos electorales a que se refiere el Libro Tercero del Código en cita.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del Consejo General de "EL I.E.M." está facultado para suscribir el presente Convenio.

8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.

TERCERA. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que se reconocen en forma recíproca con la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este Convenio.
2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
3. Que en atención a las declaraciones expresadas "EL ITAIMICH", y "EL I.E.M.", suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto, establecer las bases de colaboración para mejorar de manera continúa los sistemas que permitan facilitar el intercambio de información entre "EL ITAIMICH" y el "I.E.M."

Asimismo, establecer las bases para que "EL ITAIMICH" y "EL I.E.M." puedan investigar, analizar y difundir procesos que permitan un mejor y mayor acceso a la información pública, a través de todos los medios que estén a su alcance.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio se establecen entre otras las siguientes actividades:

- a) Análisis de estudios en materia jurídica y de sistemas que mejore el acceso a la información;

- b) Intercambio de documentos, información y publicaciones editadas;
- c) Facilitar la consulta de material, bases de datos bibliográficos y fuentes sistematizadas de consulta pública;
- d) Elaboración y fomento de estudios, material editorial, ediciones e investigaciones conjuntas;
- e) Difusión de material que las partes convengan a través de sus respectivos medios de difusión;
- f) Organización de cursos, talleres y seminarios de actualización para el personal de ambas Instituciones y de todo aquél profesionalista que esté interesado;
- g) Realización conjunta de actividades académicas encaminadas a la difusión de la información pública; y
- h) Cualquier otra que sea de interés para ambas partes.

TERCERA. Para la realización del objetivo señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y convenir el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto lo relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

CUARTA. Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, las partes podrán determinar otros temas de interés común sobre los que podrán colaborar.

QUINTA. Las partes acuerdan que tratándose de publicaciones, ya sea en papel, disquetes, discos compactos o cualquier otro soporte documental, elaborados de manera conjunta, las instituciones signantes fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen y la reserva de los derechos morales y patrimoniales quedará registrada para ambas instituciones.

SEXTA. Para los casos en que se requiera asistencia de carácter técnico, las partes se proporcionarán asistencia recíproca en el momento que así se requiera.

SÉPTIMA. En los términos de los artículos 78 y 107 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los trámites y gastos que se generen con motivo del registro ante el Registro Público del Derecho de Autor, correrán por cuenta de quien se determine, debiendo registrarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la edición de la publicación.

OCTAVA. Las obras coeditadas por "EL ITAIMICH" y "EL I.E.M." podrán incorporarse a las páginas web de ambas instituciones, en las que deberán aparecer los créditos respectivos y notas sobre las reservas de los derechos de autor. Sin embargo, las partes podrán solicitar que se retire determinada obra, por así convenir a sus intereses, previo aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación.

NOVENA. Cuando la realización del objeto de este convenio consista en la organización de actividades académicas como cursos, seminarios, conferencias y talleres, las partes organizarán en forma conjunta dicha actividad.

DÉCIMA. El personal de las partes que sea designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten sus servicios. En el caso de que el personal que participe en algún programa, su intervención no generará relación laboral alguna con éstas.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento surtirá efectos legales a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la contraparte con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.


DÉCIMA CUARTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictara resoluciones de carácter inapelable.


Leído por las partes, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por triplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 27 veintisiete del mes de enero de 2011 dos mil once.

Por "EL ITAIMICH"



Lic. Ricardo Villagómez
Villafuerte
Consejero Presidente

Por "EL IEM"



Lic. María de los Angeles
Llanderal Zaragoza
Consejera Presidenta